

Consortio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo Pactem Nord

Edicto del Consortio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo Pactem Nord sobre publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen a pruebas selectivas.

EDICTO

Aprobada inicialmente "La Ordenanza Fiscal de la Tasa por derechos de examen a pruebas selectivas", por el Consejo Rector del Consortio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo Pactem-Nord, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2010, ha sido expuesta previo anuncio en el BOP N.º 275 de fecha 19 de noviembre de 2010, por 30 días hábiles, durante los cuales no se han efectuado reclamaciones. Finalizado el periodo de exposición, se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo del Consejo Rector, pasándose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, entrando en vigor tras su publicación, todo ello de acuerdo con el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal n.º 2 reguladora de la tasa por derechos de examen En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consortio establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo.

Artículo 1.º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Consortio para la selección y provisión en propiedad de las plazas de funcionario y personal laboral vacantes en la plantilla, así como para cubrir en régimen laboral temporal e interino las plazas que se convoquen.

Artículo 2.º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

	Importe en euros
Grupo A Subgrupo A1	50,00
Grupo B Subgrupo A2	45,00
Grupo B	40,00
Grupo C Subgrupo C1	35,00
Grupo C Subgrupo C2 y no cualificados	30,00

Artículo 4.º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas. El ingreso se deberá realizar en cualquier entidad bancaria autorizada o en la caja del Consortio, antes de solicitar la correspondiente solicitud de inscripción. La falta de pago en el plazo señalado determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud se deberá adjuntar comprobante del ingreso realizado.

Artículo 5.º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales. No obstante lo establecido en el punto anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 % sobre las tarifas establecidas en el artículo 3.º anterior, si el sujeto pasivo justifica, dentro de cualquier fecha del plazo de presentación de solicitudes, que es desempleado por un periodo superior a seis meses, lo que acreditará mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo del Servef.

Artículo 6.º. Devolución

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Disposición Final

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será expuesta al público durante 30 días hábiles en el BOP a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada si no se presentaren; y entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Burjassot, 13 de enero de 2011.—El presidente del Consortio, Sebastián Bosch Ponce.

2011/1029